

Nombre de la Causa	P. , V. E. c/ Obra Social del Poder Judicial de la Nación s/ amparo de salud
Información del dictamen de la PGN	<p data-bbox="264 309 495 336">Fecha: 18/12/2019</p> <p data-bbox="264 368 833 395">Autoridad: Procurador Fiscal Víctor Abramovich</p> <p data-bbox="264 427 640 454">Temática: Salud y discapacidad</p> <p data-bbox="264 486 2130 635">Hechos: Acción de amparo para que una obra social cubra la prestación de servicio de cuidado personal a una persona con discapacidad con dependencia t permanente de terceros para las actividades de la vida diaria, sin perjuicio del tope arancelario previsto en las resoluciones internas de la obra social. Se p confirmar la sentencia que había hecho lugar al amparo analizando el derecho federal en juego –art. 39, inc. d, ley 24.901 y resoluciones OSPJN 64/09, 822 1677/17– y los planteos de arbitrariedad.</p> <p data-bbox="264 667 2130 730">Normas analizadas: Leyes 24.901 (art. 39, inc. d), 26.480; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Observación General n° 5, del octubre del 2017; Resolución OSPJN 64/09, Resolución MSAS 428/1999 (resolución conjunta SGS y AND 6/19); Resoluciones OSPJN 64/09, 822/13 y 1677/17.</p> <p data-bbox="264 810 1451 837">Link: https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2019/VAbramovich/diciembre/P_V_E_CCF_6973_2013_4RH2.pdf</p>
Decisión de la CSJN	Aún no hay fallo de Corte
Criterios del dictamen	<p data-bbox="264 975 2130 1086"><u>El servicio de asistencia domiciliar prevista en el artículo 39, inciso d, de la ley 24.901 es reglamentación directa del derecho de las personas con discapacidad vivir de manera independiente y ser incluidos en la comunidad establecido en el artículo 19, inciso b, de la Convención sobre los Derechos de las Persona Discapacidad con rango constitucional.</u></p> <p data-bbox="264 1118 2130 1182"><u>La figura de servicios de cuidados domiciliarios de la ley 24.901 pretende garantizar los derechos a la independencia, la autodeterminación, la igualdad, inclusión, promoviendo el autovalimiento en la vida diaria, evitando la internación y favoreciendo la vida autónoma de las personas con discapacidad.</u></p> <p data-bbox="264 1278 2130 1342"><u>Para determinar si una prestación establecida en la regulación interna de la obra social se corresponde con la prevista en el artículo 39, inciso d, de la ley 24. en el artículo 19, inciso b, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hay que verificar si es acorde a los fines de esta norn</u></p>

independientemente de la denominación que se le atribuya.

Aunque la aplicación de topes arancelarios no es necesariamente incompatible con la obligación de brindar cobertura integral de determinadas prestaciones médicas, la reglamentación no puede restringir irrazonablemente el derecho a la salud de la persona con discapacidad

El examen de razonabilidad de la limitación de la cobertura de asistencia domiciliaria para una persona con discapacidad debe ponderar los diferentes extremos fácticos del caso.

En el caso de una persona con discapacidad que necesita ayuda las 24 horas del día y a la que la obra social ofreció abonar una internación resulta adecuada la aplicación de la escala salarial del régimen de servicio doméstico para determinar la cobertura del costo de la asistencia domiciliaria.